



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES RESPECTO DEL SUJETO OBLIGADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.06

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que con fechas seis y trece de junio de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibieron los oficios CTA/010/17 y CTAI/023/17, emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), a través de los cuales se solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro.
7. Que la modificación solicitada, corresponde a la no aplicación de las fracciones XIX, XX y XXVII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que, a su juicio, dichas fracciones no resultan aplicables al sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad de Luz y Fuerza del Centro respecto de las fracciones XIX, XX y XXVII del artículo 70 de la Ley General, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.06

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que, por lo anterior, con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0029/2017, para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, propone al Pleno del Instituto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.06

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto del sujeto Obligado Luz y Fuerza del Centro, que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de Luz y Fuerza del Centro, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cinco de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.06

julio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.06, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 05 de julio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

Visto el expediente de la solicitud del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto del sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio CTA/020/17, de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), a través del cual se solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, del sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro, en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo del "Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de enero de 2017, de no existir inconveniente, se solicita someter al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la propuesta para modificar la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de la extinta Luz y Fuerza del Centro, sujeto obligado indirecto a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de junio de 2016, mediante oficio DG/CTAI/019/2016 remitido a través del sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados, fueron enviadas por este sujeto obligado las Tablas de Aplicabilidad respecto de las obligaciones de transparencia comunes y específicas del SAE, así como de los sujetos obligados indirectos a su cargo, entre los que se encuentra la extinta Luz y Fuerza del Centro, manifestándose desde entonces la no aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) para este sujeto obligado indirecto, respecto de las siguientes fracciones:

XIX.- Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX.- Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen y,

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

Con fecha 3 de noviembre de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", mediante el cual el Pleno del INAI, determinó entre otras fracciones, que sí resultaban aplicables al sujeto obligado extinta Luz y Fuerza del Centro, las referidas fracciones XIX, XX y XXVII, del artículo 70 de la LGTAIP.

Por lo anterior, la Dirección General Adjunta Jurídica del sujeto obligado denominado extinta Luz y Fuerza del Centro, se acoge al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia del SAE, se solicite lo conducente al Pleno del INAI, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (Decreto de Extinción), en su parte conducente, dispone lo siguiente:

"Artículo 1.- Se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, el cual conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Artículo 2.-

...

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, por sí o por conducto de terceros en términos de las disposiciones aplicables, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento de Luz y Fuerza del Centro..."

Además, las Bases para el proceso de desincorporación de dicho organismo descentralizado (Bases de Liquidación), refieren en su parte conducente lo siguiente:

"PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto establecer la forma y términos en que deberá llevarse a cabo el proceso de desincorporación mediante extinción del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, así como su liquidación.

SEGUNDA.- El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (el "Liquidador") deberá cuidar, en todo tiempo, la eficiencia, eficacia y transparencia del referido proceso. Asimismo, en su carácter de liquidador, atenderá las obligaciones que se deriven del mismo, conforme a las disposiciones aplicables..."

Ambos instrumentos jurídicos fueron publicados en el DOF el 11 de octubre de 2009 y se anexan al presente oficio como anexos 1 y 2.

Además, debe tenerse presente que, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuando algún organismo descentralizado creado por



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

el Ejecutivo, deje de cumplir su fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél.

Tomando en cuenta la situación jurídica de la extinta Luz y Fuerza del Centro, como organismo descentralizado en proceso de desincorporación, a través de su extinción y liquidación, se advierte que no le resultan aplicables las multicitadas fracciones del artículo 70 de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Fracción XIX "Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos".

Al ser Luz y Fuerza del Centro un organismo descentralizado extinto y conservar su personalidad jurídica únicamente para efectos de su liquidación, no existe servicio alguno que preste a la sociedad; lo anterior debido a que ya no subsiste la operación del organismo descentralizado, ya que al extinguirse inicia el proceso de liquidación, el cual no contempla la prestación de servicios.

Asimismo, de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos (Lineamientos generales), establece en el primer párrafo del artículo 70 fracción XIX, que los servicios son:

"...las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población, sea directamente, mediante permisionario, concesionario o empresas productivas del Estado, siempre conforme a las leyes y reglamentos vigentes..."

Bajo esa definición, se desprende que la extinta Luz y Fuerza del Centro, dada su situación jurídica de organismo descentralizado en proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal, no otorga servicios a la población; aseveración que se refuerza con las siguientes disposiciones jurídicas del Decreto de Extinción:

"Artículo 2.-

*...
El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes tomará de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del organismo que se extingue que estén afectos a la prestación del servicio público de energía eléctrica en el área geográfica en la que hasta antes de la expedición del presente decreto venía prestándolo Luz y Fuerza del Centro, así como los demás que sean necesarios para dicho servicio, sean utilizados para tal fin conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.*

"Artículo 3.- La Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora de sector, señalará las bases para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción de Luz y Fuerza del Centro,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público.

La unidad administrativa de la Secretaría de Energía que ejerza las funciones de coordinadora de sector, será la responsable del proceso de desincorporación por extinción de Luz y Fuerza del Centro, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto y demás disposiciones aplicables; asimismo, resolverá cualquier situación inherente a dicho proceso, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones conducentes para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de liquidador, reciba los recursos que se requieran, según las necesidades previsibles, para hacer frente a la liquidación de Luz y Fuerza del Centro."

En el mismo sentido, las siguientes previsiones de Bases de Liquidación, acreditan la aseveración de que la extinta Luz y Fuerza del Centro ya no se encuentra en operación, por lo que no otorga servicios a la población.

"SEGUNDA.-

...
El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, conforme a las instrucciones que dicte la Secretaría de Energía, tomará de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del organismo que se extingue que estén afectos a la prestación del servicio público de energía eléctrica en el área geográfica en la que hasta antes de la expedición del decreto de extinción correspondiente venía prestando Luz y Fuerza del Centro, así como los demás que sean necesarios para dicho servicio, sean utilizados para tal fin conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Asimismo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, podrá celebrar convenios con entidades federativas u organismos sociales, con el propósito de que los activos que no se requieran para la prestación del servicio público de energía eléctrica o para el desarrollo del proceso de desincorporación, puedan enajenarse para la consecución de las funciones, actividades u objeto de éstos. Lo anterior, deberá formar parte de la estrategia de desincorporación que se someta a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación."

Fracción XX. "Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen".

En los citados Lineamientos Generales, también se alude a la definición del artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que entiende por trámite:

"... cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir con



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar..."

A la luz de dicha definición se afirma que la extinta Luz y Fuerza del Centro, no realiza ninguna tarea administrativa con el objeto de atender la petición de algún particular, para obtener un beneficio o para cumplir con alguna obligación ante una autoridad.

Adicional a lo fundamentado y motivado en los anteriores párrafos para el caso de la fracción XIX que, desde luego, resulta aplicable para esta fracción, y de acuerdo a los Lineamientos generales, debe existir correspondencia entre la fracción XIX "Servicios" y XX "Trámites", lo cual es coincidente en el caso de la extinta Luz y Fuerza del Centro, toda vez que, al no prestar ningún servicio, tampoco realiza ninguna tarea administrativa con el objeto de atender la petición de algún particular que tenga el carácter de trámite.

Fracción XXVII. "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos".

En términos del primer párrafo de la fracción XXVII del artículo 70 de los Lineamientos generales, se establece que los sujetos obligados:

"... publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales..."

Al respecto, se reiteran la fundamentación jurídica y la motivación expuesta para las dos fracciones anteriores, que acreditan la no aplicabilidad de dichas fracciones, dada la situación jurídica que guarda la extinta Luz y Fuerza del Centro, como organismo descentralizado en proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal.

Además, en torno a lo definido y conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto de Extinción, con motivo de la extinción se decretó la disolución de los órganos de dirección, así como de las unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento de Luz y Fuerza del Centro, por lo cual dicho organismo en desincorporación, no cuenta con las atribuciones o funciones para realizar actos jurídicos referentes a concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, contratos o convenios, que se enlistan en el segundo párrafo de la fracción XXVII del artículo 70 de los propios Lineamientos generales a continuación:

"Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.
Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.”

...” (sic)

II. Con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0103/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad del SAE, mediante el cual se solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, del sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha siete de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEPPOED/DSC/0568/2017, notificado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó un requerimiento de información adicional a la Unidad de Transparencia del SAE, por medio del cual se solicitó lo siguiente:

“...

1. *Con fundamento en el Lineamiento Noveno, señale cada uno de los requisitos establecidos en el numeral en comento para la procedencia de la solicitud de modificación de cambio de tabla de aplicabilidad.*
2. *En caso de que así lo considere necesario, proporcione información o documentación adicional que considere pertinente para la atención de su solicitud de modificación de cambio de tabla de aplicabilidad.*

...” (sic)

IV. Con fecha trece de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del SAE dio respuesta al requerimiento referido en el numeral que antecede, mediante el oficio



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

identificado con el número CTAI/023/17, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, a través del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

Luz y Fuerza del Centro (LFC) es un Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que se encuentra en proceso de liquidación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del DECRETO por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de octubre de 2009, el Organismo sólo conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

En términos del artículo Segundo del citado DECRETO, así como de la Segunda de las Bases de la Liquidación de LFC, publicadas en el DOF el 11 de octubre de 2009, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) en su carácter de Liquidador debe cumplir con las obligaciones a cargo del Organismo en Liquidación, incluyendo entre éstas, las relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública. Para tales efectos, dentro de la estructura del SAE, se contempla en el artículo 41 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (EOSAE), la figura de las Direcciones de Liquidación, a cargo de un servidor público del SAE.

El Titular de la Dirección de Liquidación de LFC en liquidación, cuenta con atribuciones para representar a Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I, XVIII y XX del Estatuto Orgánico del SAE, que a la letra establecen:

Artículo 41.- Corresponde a las Direcciones de Liquidación, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Representar a las empresas en desincorporación para todos los efectos legales, ante todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

...
...

XVIII. Dar cumplimiento y, en su caso, coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que se encuentren sujetas las empresas en proceso de desincorporación establecidas en la normativa aplicable;

...
...

XX. Formalizar y, en su caso, coordinar la formalización de los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo el proceso de desincorporación de empresas, en términos de la normativa aplicable;

Estas atribuciones se encuentran fundamentadas en los artículos 1, fracción X y 13 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como en los Artículos 19 a 23 de su Reglamento.

En este sentido, todos los actos relacionados con LFCL se realizan a través del SAE, como liquidador de dicho Organismo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

Ahora bien, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016 establece en su artículo 68 la información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada; con fecha 3 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", en cuyo considerando 18 se señala lo siguiente:

"18. Que para los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, se presenta la tabla de aplicabilidad que les permite cumplir con las obligaciones de transparencia que, en su caso, les correspondan, a través del sujeto obligado responsable del proceso de liquidación, desincorporación o extinción. Lo anterior, tomando en cuenta que el proceso por el que pasan este tipo de sujetos obligados es dinámico y diverso, por lo que sujetarlos a una tabla de aplicabilidad específica para cada caso, podría implicar que diversa información que se genere durante dicho proceso, no se haya contemplado como una de las obligaciones de transparencias principales por cumplir."

Por lo anterior, el SAE es en su carácter de Liquidador el sujeto obligado en la tabla de aplicabilidad para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la cual se señala como sujeto obligado respecto a todas las tracciones del Artículo 70 de la LGTAIP, incluyendo las relativas a las fracciones XIX, XX y XXVII, en consideración de que los contratos o convenios relacionados con LFCL en todos los casos, se suscriben, como se ha establecido, a través del SAE.

Adicionalmente, se hace la precisión que, el SAE conforme su tabla de aplicabilidad, da cumplimiento a las fracciones XIX y XX del artículo 70 de la LGTAIP publicando una leyenda mediante la cual se informa que:

La Unidad de Transparencia del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, recibe y da trámite a las solicitudes de información de los siguientes sujetos obligados

- *Organismos Descentralizados en Proceso de Liquidación y/o Desincorporación*

Extinta Luz y Fuerza del Centro(LFCL)

..." (sic)

V. Con fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, para su valoración y visto bueno.

VI. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación en la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y

VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia, y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la fracción XIX, XX y XXVII del sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro, toda vez que, de conformidad con la normatividad aplicable no está en posibilidades de cumplir con la misma, considerando las facultades, competencias y funciones con las que cuenta.

Ahora bien, previo al análisis de las fracciones de las cuales se solicita la modificación, es preciso recordar que el considerando identificado con el número 18 del *"ACUERDO mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"* señala a la letra lo siguiente::

18. Que para los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, se presenta la tabla de aplicabilidad que les permite cumplir con las obligaciones de transparencia que, en su caso, les correspondan, a través del sujeto obligado responsable del proceso de liquidación, desincorporación o extinción. Lo anterior, tomando en cuenta que el proceso por el que pasan este tipo de sujetos obligados es dinámico y diverso, por lo que sujetarlos a una tabla de aplicabilidad específica para cada caso, podría implicar que diversa información que se genere durante dicho proceso, no se haya contemplado como una de las obligaciones de transparencias principales por cumplir.

[Énfasis añadido]

Como es posible advertir, desde el mismo acuerdo emitido por el Pleno de este Instituto, se advirtió la necesidad de establecer una **tabla común** para todos los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, y no así una tabla específica para cada uno de estos sujetos obligados; lo anterior, en virtud de que éstos se encuentran en un proceso de cambio continuo que implica diversas etapas y, por ende, la generación de diversa información que se genere durante dichos procesos, en particular; precisando que dichas obligaciones de transparencia **deben ser**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

cumplidas a través del sujeto obligado responsable del proceso de liquidación, desincorporación o extinción.

Lo anterior es de la mayor relevancia, ya que como se advierte de la solicitud de modificación a la tabla de aplicabilidad que nos ocupa se advierte lo siguiente:

- a) Que el SAE solicita modificar la tabla de aplicabilidad respecto a los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, manifestando como improcedente tres fracciones para un caso específico, es decir, para Luz y Fuerza del Centro..
- b) Que el SAE, es el sujeto obligado competente para dar atención a las obligaciones de transparencia que, en su caso, deba publicar Luz y Fuerza del Centro.

Como es posible advertir, el SAE solicita la modificación a la tabla de aplicabilidad respecto a un sujeto obligado, cuando ésta le es aplicable, en términos generales, a todos aquellos que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos.

Así, en principio, se observa que la petición del SAE no puede ser procedente, pues este Pleno fue preciso al indicar la generalidad de las fracciones que se establecían para este tipo de sujetos obligados para que pudieran cumplir con aquellas que, de acuerdo al estatus en el que se encuentren, cumplan.

No obstante, lo anterior, y a efecto de dar plena certeza a la petición realizada por el SAE, a continuación, se analizarán las fracciones referidas por el sujeto obligado, a fin de determinar la forma en que podrán dar cumplimiento a las mismas, sin que ello implique la procedencia de modificación en la tabla de aplicabilidad de la misma:

A. XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos:

El SAE manifestó que Luz y Fuerza del Centro es un organismo descentralizado en proceso de extinción y que sólo conserva su personalidad jurídica para efectos de su liquidación, lo anterior debido a que ya no subsiste la operación de dicho organismo descentralizado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

En este tenor, no se obvia señalar que el Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (Decreto de Extinción) se destacan los artículos 1 y 2 que son del tenor literal siguiente:

Artículo 1. *Se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, el cual conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.*

Artículo 2.

...

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, por sí o por conducto de terceros en términos de las disposiciones aplicables, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento de Luz y Fuerza del Centro...

En este orden de ideas, el Titular de la Dirección de Liquidación de Luz y Fuerza del Centro en liquidación, misma que se encuentra dentro de la estructura del SAE, cuenta con atribuciones para representar a Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I, XVIII y XX del Estatuto Orgánico del SAE, que a la letra establecen:

Artículo 41.- Corresponde a las Direcciones de Liquidación, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Representar a las empresas en desincorporación para todos los efectos legales, ante todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

...

XVIII. Dar cumplimiento y, en su caso, coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que se encuentren sujetas las empresas en proceso de desincorporación establecidas en la normativa aplicable;

...

XX. Formalizar y, en su caso, coordinar la formalización de los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo el proceso de desincorporación de empresas, en términos de la normativa aplicable;

Del análisis y como resultado de la normatividad y argumentos señalados, se advierte que el sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro, se entiende como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal en proceso de extinción, con personalidad jurídica, siendo el SAE el encargado de coordinar su operación conforme al decreto de extinción, es decir, el sujeto obligado por medio del cual Luz y Fuerza del Centro cumplirá con sus obligaciones de transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

Una vez expuesto lo anterior, es conveniente señalar que respecto a la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, los Lineamientos Técnicos señalan lo siguiente:

En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar la información necesaria para que los particulares conozcan y gocen de los servicios públicos que prestan, entendiéndose éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población, sea directamente, mediante permisionario, concesionario o empresas productivas del Estado, siempre conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Asimismo, se deberán incluir los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

La información publicada deberá corresponder y en su caso vincular al catálogo, manual o sistema electrónico de trámites y servicios de cada sujeto obligado; así mismo deberá guardar correspondencia con la fracción XX (trámites) del artículo 70 de la Ley General

Como se observa, la fracción XIX se encuentra relacionada con los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

Lo anterior es relevante, ya que, con la aplicabilidad de esta fracción, se podrá informar a la sociedad que el sujeto obligado que recibe y da trámite a las solicitudes de información y de protección de datos que se presentan para Luz y Fuerza del Centro, es el SAE como sujeto obligado que coordina su operación.

Por lo anterior, en la obligación de transparencia de la fracción XIX, en donde Luz y Fuerza del Centro debe informar que la Unidad de Transparencia del SAE es quien da trámite a las solicitudes de información y de datos personales del referido sujeto obligado.

Lo anterior, aunado a que esta fracción no puede ser omitida en la Tabla de Aplicabilidad para este tipo de sujetos obligados, pues como ha quedado señalado, se trata de una tabla genérica para este tipo de sujetos, dado el dinamismo que tienen este tipo de sujetos obligados.

Por lo hasta aquí expuesto y analizado, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad de Luz y Fuerza del Centro.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

B. XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.

Como ha quedado señalado, Luz y Fuerza del Centro es un organismo descentralizado en proceso de extinción que conserva su personalidad jurídica únicamente para efectos de la liquidación.

En lo que corresponde a la fracción XX del artículo 70 de la Ley General, los Lineamientos Técnicos establecen, entre otras cuestiones, lo siguiente:

Asimismo, en esta sección, se deberá incluir información relativa a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

En relación con lo anterior, se advierte que para dar cumplimiento a lo que establece la Ley General en la fracción XX del artículo 70, los sujetos obligados deben reportar, cuando menos, los trámites que en materia de acceso a la información y protección de datos personales ofrecen, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

En este sentido si bien el sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro, cumple con sus obligaciones de transparencia a través de la Unidad de Transparencia del SAE, ello no implica que la información relativa a la fracción XX de sus obligaciones comunes le sea inaplicable, pues precisamente es el medio por el que se informa a la sociedad los trámites que le competen, cuando menos los correspondientes al acceso a la información y datos personales, así como que es la Unidad de Transparencia del SAE la encargada de dar trámite a los mismos.

Por lo hasta aquí expuesto y analizado, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción XX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad de Luz y Fuerza del Centro.

C. XXVII Las concesiones, contratos, convenios, premisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Como ha quedado establecido, es el SAE quien debe cumplir con las obligaciones a cargo del Organismo en Liquidación, al tener el carácter de Liquidador.

En este orden de ideas, la Dirección de Liquidación de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, adscrita al SAE cuenta con atribuciones para representar a Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I, XVIII y XX del Estatuto Orgánico del SAE, que a la letra establecen:

Artículo 41.- Corresponde a las Direcciones de Liquidación, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Representar a las empresas en desincorporación para todos los efectos legales, ante todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

...

XVIII. Dar cumplimiento y, en su caso, coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que se encuentren sujetas las empresas en proceso de desincorporación establecidas en la normativa aplicable;

...

XX. Formalizar y, en su caso, coordinar la formalización de los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo el proceso de desincorporación de empresas, en términos de la normativa aplicable;

[Énfasis Añadido]

No obstante lo anterior, si bien es cierto que el cumplimiento de los actos ejecutivos y legales es atribución de la Dirección de Liquidación de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación adscrita al SAE, también lo es que las concesiones, contrato, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados que se pudieran generar con motivo del proceso que se lleva, se realizan en nombre del sujeto obligado en liquidación, es decir de Luz y Fuerza del Centro, por lo que para efectos del cumplimiento de esta fracción, deberá reportarse por medio del SAE la información que en su caso se genere.

Por lo hasta aquí expuesto y analizado, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad de Luz y Fuerza del Centro.

Robustece lo anterior, el hecho de que la tabla de aplicabilidad a la que obedecen las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y organismos descentralizados en Proceso



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

de Liquidación y/o Desincorporación, no se encuentra establecida a un sujeto obligado en específico, pues el proceso de liquidación o desincorporación, puede implicar que, en diferentes etapas, se genere información diversa, por lo la tabla de aplicabilidad aprobada, en lo que respecta a este sector, no puede analizarse de manera individualizada, como lo pretende el SAE, en atención a que:

- Es una Tabla de Aplicabilidad genérica para todos aquellos sujetos obligados de lo que se haya determinado su extinción y por lo tanto se encuentren en un proceso de liquidación.
- El propio considerando décimo octavo del Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, establece que los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, se presenta la tabla de aplicabilidad que les permite cumplir con las obligaciones de transparencia **que, en su caso, les correspondan.**
- Al ser una tabla de Aplicabilidad genérica para todos aquellos sujetos obligados que se encuentren en dicho supuesto, no es susceptible de ser modificada para crear una Tabla de Aplicabilidad específica para el sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad de Luz y Fuerza del Centro, en los términos del Considerando Tercero del presente dictamen

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de julio de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Ximena Puente de la
Mora**
Comisionada

Areli Cano Guadiana
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno.

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0029/2017, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 05 de julio de 2017.